



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 564

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Compartir S.A.
Demandada: María del Pilar Saavedra Pereira.
Rad. No.: 761114003003-**2019-00339**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **MARIA FERNANDA ROJAS VILLAREAL**, en calidad de Segundo Suplente del presidente del **BANCO COMPARTIR S.A.** en contra de la señora **MARIA DEL PILAR SAAVEDRA PEREIRA**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No.1928** de fecha **veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**, en virtud del cual este estrado judicial, LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **MARIA DEL PILAR SAAVEDRA PEREIRA**, identificada con C.C. No. **38.868.601** y a favor de del **BANCO COMPARTIR S.A.** con Nit No. **860.025.971-5**, ordenándose el pago de la suma demandada, representadas en **UN (1) Pagaré No. 0953286 suscrito el 01 de junio 2017, por valor de \$8.883.697, que incorpora el Crédito No. 22162010000648 y Préstamo No. 22000193237.**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el titulo valor pagaré que acompaña a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él, y que durante el trámite no fue desvirtuada.

Dicho lo anterior, se procede con **la citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. y la notificación por aviso artículo 292 del C.G.P.** [Documentos 001 y 004 respectivamente], **a la demanda** señora **MARIA DEL PILAR SAAVEDRA PEREIRA**, identificada con C.C. No. **38.868.601**; por lo cual se realiza constancia de términos [Documentos 07 y 08 respectivamente].



La anterior constancia contemplaba una fecha límite para contestación de la demanda hasta el **14 de septiembre de 2020**, pero la demandada no se pronunció ante el despacho.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones.

Finalmente, en anexo 005 del expediente virtual, reposa memorial del 31 de agosto de 2021, donde el apoderado de la parte demandante doctor: **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA** renuncia al poder conferido, y a la vez allega la comunicación donde le informa la renuncia al mandato confiado a aquella por parte del **BANCO COMPARTIR S.A.** Lo anterior, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga**;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **MARIA DEL PILAR SAAVEDRA PEREIRA**, identificada con C.C. No. 38.868.601 y a favor de **BANCO COMPARTIR S.A.** con Nit No. **860.025.971-5**, para el cumplimiento de la obligación contenida en el Pagaré anexo y que fue expresado en el Mandamiento de Pago enunciado en el Auto Interlocutorio **Auto Interlocutorio No.1928** de fecha **veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la de **MARIA DEL PILAR SAAVEDRA PEREIRA**, y a favor de **BANCO COMPARTIR S.A.** En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 1.500.00** a favor de la parte demandante **BANCO COMPARTIR S.A.**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.



QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido por la parte demandante **BANCO COMPARTIR S.A.**, al doctor **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez;

M.G.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

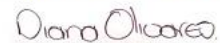
Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 052

El anterior auto se notifica hoy
22 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e2b0d9687745a6ab2c355a52663ea18aa34134784bafc173c657fd6b0b5622**

Documento generado en 21/04/2022 02:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>